

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Sustanciador

Valledupar, Cesar, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: REVISIÓN – NULIDAD DE CONTRATO
Demandante: HERNÁN ENRIQUE MAYA DAZA
Demandado: RAÚL GUTIÉRREZ GÓMEZ y OTROS
Radicación: 20001 22 14 001 **2018 00088 00.**
Asunto: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM

Siguiendo con el trámite del recurso, verificada la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso se designará *curador ad litem*, a efecto de que se surta la notificación de la demanda de revisión y el correspondiente traslado en la forma y por el término señalado en el canon 358 de la obra.

Advirtiéndolo al profesional del derecho designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Primero: DESIGNAR como curador *ad litem* de las personas emplazadas dentro de este trámite, señores MARCELA MARIA TORRES GUTIERREZ, MARTHA LEONOR TORRESLÓPEZ, NORIS MARIA TORRES LÓPEZ, LEONARDO ENRIQUE TORRES GUTIÉRREZ, CECILIA MARCELA TORRES MORON, MARYCRUZ TORRES GUTIÉRREZ, LORENA LAURA TORRES GUTIÉRREZ y de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de GUILLERMO LUIS

TORRES ARAUJO (fallecido) y de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor ENIO ELIECER TORRES PÉREZ (fallecido) al abogado **MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA** identificado con la T.P. 155.594 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: COMUNICAR en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P. la designación a través del correo electrónico mafravap@gmail.com haciendo saber al designado que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar el cargo.

Tercero: Surtido el traslado de la demanda a los demandados señalados en el ordinal primero de esta providencia conforme se ordenó en auto de 19 de octubre de 2018, deberá **REMITIRSE** inmediatamente el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado